

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Transporte Terrestre
de Óxido cálcico en la Región de Antofagasta: Incremento en la Frecuencia"**

Nombre del Titular : Servicios de Transporte Integrado Limitada
Nombre del Representante Legal : Mark Edward Bindhoff Daetz
Dirección : Bolívar 255

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Transporte Terrestre de Óxido cálcico en la Región de Antofagasta: Incremento en la Frecuencia**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Transporte Terrestre de Óxido cálcico en la Región de Antofagasta: Incremento en la Frecuencia**", la que deberá entregarse hasta el 26 de febrero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jeanett Lepe Arancibia, dirección de correo electrónico jlepe.1@sea.gob.cl, número telefónico 57 2 582001 – 57 2 582017.

1. Descripción de proyecto

1.1. Respecto de la respuesta 1.1 de la Adenda (Figuras 1 y 2 y Tabla 1), se reitera al Titular que la denominación del camino pavimentado entre Ruta 5 y Minera Escondida es "Camino Privado Minera Escondida Ltda." y no ruta B-55 ni B-475. Se reitera que esta última ya no está enrolada por la Dirección Vialidad y solo consiste en una huella no pavimentada que corresponde a otro trazado distinto del Camino Privado Minera Escondida Ltda. Al respecto, deberá corregir su presentación, incluidas figuras, tablas y planimetrías.

2. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

2.1. Con relación a la respuesta 4.5 de la Adenda y Anexo 8 Medio Humano, donde se acompañan los antecedentes para descartar la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) que utilizan las mismas rutas del proyecto, se señala al Titular que deberá presentar los medios de verificación de las entrevistas realizadas y de los intentos de contacto con las organizaciones indígenas con las cuales no pudo concretar el contacto. Cabe señalar, que para que los verificadores sean válidos y permitan corroborar la información primaria levantada y/o los intentos de contacto se requiere



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

que se observen los datos de identidad de los entrevistados con el fin de corroborarlo con el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI.

- 2.2. Con relación a la respuesta 4.9 de la Adenda, el Titular deberá indicar la metodología y el medio de verificación respecto de la inducción a los conductores sobre el manejo de residuos. Además, deberá referirse a los residuos generados producto de una emergencia, derrame o corte de tránsito que impida u obstruya el desplazamiento, desarrollo de actividades productivas y culturales de los GHPPI.

Lo anterior, deberá ser incluido en el CAV-2, para lo cual el titular deberá identificar a los GHPPI que utilizan las rutas que contempla el proyecto, establecer los canales de comunicación para informar sobre el incidente, sus precauciones y cuidados, como también informar sobre la duración que tendrá el corte de tránsito correspondiente y el retiro de los residuos que estos pueden ocasionar. Deberá considerar incluir un número telefónico y de mensajería instantánea que permita una comunicación más expedita con los GHPPI identificados.

- 2.3. En respuesta 4.10 de la Adenda y Anexo 8, el Titular se refiere a la caracterización de medio humano de la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores de Lay Lay, el cual fue desarrollado mediante el uso de información secundaria debido a que no se pudo conseguir el levantamiento de información desde fuentes primarias por parte de la Asociación. Al respecto, se señala que los verificadores acompañados por el titular no permiten corroborar los datos de los entrevistados a fin de poder verificar que estos pertenecen a las organizaciones indígenas indicadas, por lo que deberá acompañar los medios de verificación que permitan contrastar los datos levantados por el Titular con el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas.
- 2.4. En respuesta 4.11 y Anexo 8 de la Adenda, se entregan antecedentes respecto de la Comunidad indígena Kamac Mayu, se acompañan, dos consentimientos informados y 2 minutas que resumen de manera breve el proyecto en una plana, en las primeras el titular tarja los datos personales impidiendo corroborar que las personas que firmaron dichos consentimientos pertenecen a dicha comunidad indígena. Además, en las minutas el titular no identifica a las personas que recibieron la información. Finalmente, incorpora la transcripción de las entrevistas sin indicar a qué personas entregó la información.

Por lo anterior, el titular deberá acompañar los consentimientos informados, transcripción de entrevistas, registro de llamadas y datos que permitan contrastar los datos con el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones indígenas.

Sobre el análisis de género solicitado, el titular no cumple con lo establecido en el acápite 3.2 del Oficio ORD N°171649 del SEA, de fecha 27 de diciembre de 2017, por lo que sugiere revisar, el anexo N°1 de dicho Instructivo que imparte instrucciones para la descripción del área de influencia del medio humano con enfoque de género. Es importante recalcar que respecto del medio humano indígena se requiere que este análisis sea realizado de igual manera sobre sus prácticas culturales. En este sentido, se reitera la solicitud de incorporar un análisis de género en relación con los GHPPI, para ello el titular además deberá acompañar la pauta de preguntas y transcripción de las respuestas para poder analizar el cumplimiento del instructivo en la metodología utilizada para el levantamiento de información primaria. Para dar cumplimiento a ello, se sugiere al titular seguir las indicaciones del anexo 1 del instructivo, considerando por ejemplo si existen sectores o barrios habitados predominantemente por hombre o mujeres o si se da una espacialidad más bien homogénea, actividades productivas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

remuneradas y no remuneradas como las labores de cuidado con distinción de género según indicadores de características socioeconómicas, socioculturales, educaciones entre otros, además de identificar roles de género asignados tradicionalmente en un GHPPI.

Respecto de las fechas de las ceremonias, celebraciones o ritos, el titular identifica meses de celebración y su relación con las rutas del proyecto, al respecto se solicita cartografía y KMZ que identifique espacialmente el territorio en donde se realizan estas actividades a fin de que el titular pueda identificar estos sitios de manera de prevenir un posible derrame que pueda afectar en desplazamiento de los GHPPI para acudir al lugar como para retornar a sus viviendas.

Además, deberá precisar las fechas debido a sólo identifica los meses en que se realizan las ceremonias, celebraciones o ritos, por ejemplo: indica junio para el Año Nuevo Indígena y San Juan.

- 2.5. Se reitera al Titular identificar en archivo kmz del componente medio humano, identificando los GHPPI y las rutas utilizadas por el proyecto.
- 2.6. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una **actualización del Capítulo N°2 de la DIA en un nuevo Anexo**, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos,	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	



Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[<i>Antecedentes</i>]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[<i>Antecedentes</i>]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[<i>Antecedentes</i>]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[<i>Antecedentes</i>]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[<i>Antecedentes</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]
-------------------------------------	--

Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
--	--

3. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 3.1. El Titular deberá complementar el Plan de Prevención de contingencia y emergencia para el transporte de óxido de cal (Anexo 10 de la Adenda), asociado a derrames que puedan afectar al río Loa, con la indicación explícita de las respuestas 5.3.1; 5.3.3 (incluyendo puntos de monitoreo en río Loa en la Finca, y otro entre P4 y P5); 5.3.4 (en relación al informe final) incorporando, además lo siguiente:
- Parámetros a monitorear, con el análisis que los justifique.
 - La periodicidad del monitoreo de los parámetros in situ, debe ser cada 4 horas.
 - La periodicidad de los demás parámetros debe ser diaria.
 - El monitoreo sólo debe finalizar cuando la calidad del agua en el punto “aguas arriba” sea similar a la de los puntos situados aguas abajo.
 - Procedimiento para establecer la similitud indicada en punto anterior.
 - Procedimiento de descontaminación (respuesta 5.3.4 sólo se refiere al componente suelo).

Por otro lado, de la revisión de Anexo 10.1 “*Propuesta Técnica Monitoreo de Aguas del Río Loa en Sector Yalquincha*”, se desprende que los parámetros a monitorear (temperatura, oxígeno disuelto y sulfato) no se corresponden con la naturaleza del evento materia de análisis.

- 3.2. Con respecto al Plan de Prevención de Contingencia y el Plan de Emergencia, el Titular deberá actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico, y, exclusivamente de carácter ambiental. Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación con el concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_d_e_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador cumplimiento]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

[Situación de riesgo o contingencia]	
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<i>[A través de la página web de la SMA]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 4.1. Se solicita actualizar las fichas resumen del proyecto, según las respuestas que se entreguen a las consultas del presente documento.

5. Compromisos Voluntarios

- 5.1. Con relación al Compromiso Ambiental Voluntario 7.1 (Tabla 7.1-1 de la Adenda), correspondiente a la “Contratación de mano de obra local y proveedores locales”, se reitera que dicho compromiso deberá considerar incorporar la paridad de género y la contratación de mano de obra local en cada etapa del proyecto, informando la metodología de contratación y medio de verificación que se utilizará.
- 5.2. Respecto del CAV-4 Capacitaciones a los conductores transportistas de óxido cálcico, deberá señalar el indicador que acredite su cumplimiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

- 5.3. Para el CAV-5 Reposición de aquellos insumos que pueda utilizar bomberos en caso de alguna emergencia en ruta, deberá incluir un indicador de cumplimiento que señale el porcentaje de reposición de los insumos. Además, se solicita evaluar el considerar equipar a bomberos con equipos e insumos para acudir a emergencias químicas.
- 5.4. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todas las exigencias, compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato:

<i>[Nombre de la medida, compromiso y/o exigencia]</i>	
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> <i>[XXX]</i></p> <p><u>Descripción:</u> <i>[XXX]</i></p> <p><u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo la medida y/o compromiso alcanzará el objetivo]</i></p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución de la medida, compromiso y/o exigencia, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda].</i></p> <p><u>Forma:</u> <i>[La forma de implementación de la medida, compromiso y/o exigencia puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]</i></p> <p><u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida, compromiso y/o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i></p>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la medida, compromiso y/o exigencia. Se trata</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>

<i>[Nombre de la medida, compromiso y/o exigencia]</i>	
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
	<i>de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida, compromiso y/o exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen
 Director Regional (S)
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Antofagasta

JFM/JLA

Distribución:

CC:

Yael Jara Colodro (Oficial de Partes) <yael.jara@sea.gob.cl>

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador de PAC) <jfrias@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164170908>